

RESOLUCIÓN No. 000108

(16 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se Ordena la Apertura del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2023"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que la Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA-, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en el artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energías así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Pública, consagrado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que la Subdirección de Gestión Comercial elaboró el estudio previo donde consta la necesidad y conveniencia por medio de la cual se justificó la contratación del objeto señalado.

Que igualmente el 21 de abril de 2023 se publicó en SECOP II el proyecto de pliego de condiciones junto con el estudio previo y demás anexos, formatos y documentos soporte del mismo, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0002-2014 DE LA SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A." presentaran las observaciones a través de la plataforma SECOP II.

Que durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones por parte de algunos interesados en el proceso, las cuales fueron analizadas y contestadas por la entidad mediante documento de respuestas publicado en la plataforma SECOP II.

El valor del presupuesto oficial del Contrato de intervención se fija en la suma de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$340.572.050,00)** incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que el presente proceso se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de saldos emitido por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora

del fideicomiso denominado FAP PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA anexo al estudio previo y que fue constituido en virtud de lo estipulado en el Contrato de Concesión Portuaria No 3-0002-2014 de marzo 5 de 2014 en su Clausula 36, según la cual: “*El CONCESSIONARIO constituirá un fideicomiso donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la intervención de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el Concesionario en su solicitud de concesión.*”

Que el plazo de ejecución del contrato correspondiente será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el estudio previo, así como el pliego de condiciones definitivo y demás documentos relacionados con el proceso, deben ser consultados en la plataforma transaccional de SECOP II, en el link www.colombiacompra.gov.co.

Que sin perjuicio de las modificaciones a que hubiere lugar en el curso del proceso de selección, la plataforma transaccional de SECOP II incorpora el cronograma correspondiente.

Que a la luz de lo establecido en el Decreto 1082 de 1015, en concordancia con Decreto 1860 de 2021, el proceso no es susceptible de limitarlo a Mipymes teniendo en cuenta que no se cumplieron los criterios previstos en la norma, ya que previa convocatoria realizada por la entidad, no se recibió la manifestación de interés de como mínimo 2 mipymes interesadas en la limitación. Por lo anterior, el proceso no se limitará a Mipymes.

Que el proceso de contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional establecida para este proceso de selección en la plataforma transaccional de SECOP II y el respectivo Pliego de Condiciones:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor Proceso Contratación superior al umbral Acuerdo Comercial	del de Excepción Aplicable Proceso Contratación	Proceso Contratación al de Cubierto
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
AlianzaPacifico	Chile	SI	NO	NO	NO	NO
	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		Si	NO	NO	NO	NO
Chile		Si	NO	NO	NO	NO
Corea		Si	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estado AELC		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
TriánguloNorte	El salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala		SI	SI	NO	SI
	Honduras		NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá señalar el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso así como la indicación del lugar electrónico donde se podrá consultar el pliego de condiciones y los demás documentos correspondientes al presente proceso de selección, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Asimismo, por medio de esta Resolución se convoca a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en el proceso de selección.

Que por lo anterior el Director Ejecutivo (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2023, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 3-0002-2014 DE LA SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección cuya apertura se ordena en el artículo primero de la parte resolutoria de este acto administrativo, se realizará de conformidad con el cronograma previsto en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Dada a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO REDONDO CASTILLO

Director Ejecutivo (E)

Aprobó: Nelson Rubén Piñeres Senior/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Magda Lucía Olarte – Abogada OAJ 

Proyectó: María Josefina Osorio Giammaria / Abogada OAJ 